

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE JUZGAMIENTO DEL GRUPO INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario adelantado bajo el radicado No. **107GD-2022** se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** calendarado el 25 de noviembre de 2025, providencia disciplinaria que en su parte resolutive establece:

- PRIMERO:** **DECLARAR** disciplinariamente responsable al señor Juan Pablo Alba Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.821.746, quien para el momento de los hechos se desempeñaba como docente catedrático adscrito al Departamento de Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Caldas, por los dos cargos formulados en el pliego de cargos del 10 de julio de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** **CALIFICAR** definitivamente las faltas disciplinarias del cargo primero y del cargo segundo como **GRAVÍSIMAS** cometidas a título de **CULPA GRAVÍSIMA** por ignorancia supina, modificando la calificación provisional a título de dolo que se había efectuado en el pliego de cargos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- TERCERO.** **IMPONER** al señor Juan Pablo Alba Serna la sanción de destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de seis (6) años, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa.
- CUARTO:** **DESVINCULAR** a la estudiante Emilia como sujeto procesal en la presente actuación disciplinaria, conservando únicamente sus facultades como quejosa conforme al artículo 44 del Acuerdo 045 de 2021, por las razones expuestas en el acápite "Consideraciones sobre el reconocimiento de la calidad de víctima y la garantía de derechos en el proceso disciplinario" de esta providencia.
- QUINTO:** **NOTIFICAR** lo decidido en forma personal al investigado Juan Pablo Alba Serna y a su defensor, el abogado Camilo Antonio Duque Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo 045 de 2021.
- SEXTO:** **COMUNICAR** esta decisión a la quejosa y a su representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo 045 de 2021, advirtiendo que no les asiste el derecho a interponer recurso frente a la presente decisión, puesto que de acuerdo con el artículo 44 del Acuerdo 045 de 2021 solo tienen facultades para recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para tal efecto remítase copia de la providencia.
- SEPTIMO:** **ADVERTIR** en la notificación a los sujetos procesales que frente a esta decisión procede el recurso de apelación, el cual podrá ser interpuesto desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación o comunicación respectiva, y el cual será

resuelto por el Tribunal Disciplinario. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Acuerdo 045 de 2021.

OCTAVO: **COMUNICAR** el contenido íntegro de esta providencia al Grupo Especial de Equidad y No Discriminación de la Universidad de Caldas, para su conocimiento y en atención a las funciones de seguimiento, análisis y formulación de recomendaciones institucionales en materia de prevención de violencia basada en género y protección de víctimas en el ámbito educativo.

Ante la no comparecencia para notificación personal o autorización para notificación electrónica por parte del investigado y su defensor se fija este **EDICTO** en la página web institucional para **NOTIFICARLOS**, en aras de dar cumplimiento del artículo 51 del Acuerdo 045 de 2021 – Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas.

El edicto se fija hoy 4 de noviembre de 2025 y se entenderá perfeccionada la notificación cuando hayan transcurrido tres (03) días desde su fijación, conforme lo preceptuado el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, esto es, al finalizar el día 9 de noviembre de 2025.



VALENTINA HERNÁNDEZ TABARES
Profesional Especializada de Juzgamiento
Grupo Interno de Control Disciplinario